

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.****A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 475-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

## *“Auto de Inadmisión”*

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 19 de diciembre de 2022.- Las 17h54.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2107-O, de 13 de diciembre de 2022, suscrito por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en una (01) foja.
- B.** Escrito presentado el 15 de diciembre de 2022, por el señor Darwin Freire Álvarez, suscrito por su patrocinador, en tres (03) fojas y como anexos dos (02) fojas.
- C.** Memorando Nro. CNE-JPET-2022-0175, de 15 de diciembre de 2022, suscrito electrónicamente por la abogada Jazmín Estefanía Proaño, secretaria de la junta provincial electoral de Tungurahua, enviado electrónicamente el 15 de diciembre de 2022, desde la dirección de correo electrónico [jazminproano@cne.gob.ec](mailto:jazminproano@cne.gob.ec) a la dirección de correo institucional [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec)
- D.** Memorando Nro. CNE-JPET-2022-0175, de 15 de diciembre de 2022, que contiene el estampado de firma digital de la abogada Jazmín Estefanía Proaño, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, en una (01) foja y como anexos sesenta y cuatro (64) fojas, presentado en este Tribunal el 15 de diciembre de 2022.

### **I.- ANTECEDENTES**

- 1.** Conforme la razón sentada por el señor secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 06 de diciembre de 2022, “...se recibe del señor Darwin Xavier Freire Álvarez, un (01) escrito en tres (03) fojas, y en calidad de anexos dieciocho (18) fojas”. (fs. 24)

De la revisión del escrito presentado por el señor Darwin Xavier Freire Álvarez, quien indica ser candidato a la Alcaldía del cantón Pillaro, provincia de Tungurahua; consta que, se refiere a la interposición de un **“Recurso Subjetivo Contencioso Electoral de Impugnación a la Resolución Nro. PLE-JPET-JP-347-08-10-2022-S”**.

- 2.** Del **Acta de Sorteo Nro. 214-07-12-2022-SG**, de 07 de diciembre de 2022; así como, de la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **475-2022-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 23-24)



3. Auto dictado el 13 de diciembre de 2022, a las 11h36, por el juez sustanciador de la causa. (fs. 25-26)
4. Escrito presentado el 15 de diciembre de 2022, por el señor Darwin Freire Álvarez, por el cual indica dar cumplimiento a lo ordenado en auto referido en el numeral anterior. (fs. 33-35)
5. Memorando Nro. CNE-JPET-2022-0175, de 15 de diciembre de 2022, por el cual la abogada Jazmín Estefanía Proaño, secretaria de la junta provincial electoral de Tungurahua, remite la documentación solicitada en auto de 13 de diciembre de 2022.
6. Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

## II.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

7. De la revisión del expediente consta que, la presente causa se refiere al recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor Darwin Xavier Freire Álvarez, en contra de la resolución No. PLE-JPET-JP-347-08-10-2022-S, de 08 de octubre de 2022, emitida por la Junta provincial electoral de Tungurahua.
8. En garantía del debido proceso y la tutela judicial efectiva, el juez sustanciador de la causa, el 13 de diciembre de 2022, a las 11h36, emitió auto de sustanciación, disponiendo: **i)** al recurrente aclare y complete su pretensión; y, **ii)** a la Junta Provincial Electoral de Tungurahua la entrega de la documentación relacionada con la resolución recurrida.
9. El 15 de diciembre de 2022, el recurrente, Darwin Freire Álvarez, mediante escrito que obra de fojas 33 a 35, dio contestación a lo ordenado por el juez sustanciador de la causa, indicando que:

“(…) INTERPONGO EL RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL ANTE LA RESOLUCIÓN Nro. PLE-JPET-JP-347-08-10-2022-S, dictada el 8 de octubre de 2022 por la Junta Electoral Provincial de Tungurahua y que he sido notificado legalmente el día de 5 de diciembre de 2022 (…)”

10. Con Memorando Nro. CNE-JPET-2022-0175, de 15 de diciembre de 2022 (fojas 104), la abogada Jazmín Estefanía Proaño, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, remitió la información requerida, por el juez sustanciador, que obra de fojas 40 a 103, advirtiéndose de la misma que, la resolución materia del presente recurso subjetivo (fs. 96-99 vta.) fue notificada a la Alianza CLICC CONEXIÓN CIUDADANA - organización que auspició la candidatura del hoy recurrente, para la dignidad de Alcalde del cantón Pillaro- el 16 de noviembre de 2022, a través de los correos electrónicos: [jasminagodoy.18@gmail.com](mailto:jasminagodoy.18@gmail.com); [outsourcingullrich@yahoo.es](mailto:outsourcingullrich@yahoo.es) y [ab.dominguez@gmail.com](mailto:ab.dominguez@gmail.com), conforme



se advierte de la diligencia de notificación por correo electrónico, que obra a fojas 95.

11. Del expediente, consta a fojas 101, la **“CERTIFICACIÓN DE NO PRESENTACIÓN DE RECURSOS”**, suscrita por la secretaria de la junta provincial electoral de Tungurahua, en la que certifica que hasta las 23h59, del viernes 18 de noviembre de 2022, **no se ha presentado recursos, en contra de la Resolución No. PLE-JPET-JP-347-08-10-2022-S.**

12. El inciso tercero del artículo 269 del Código de la Democracia, dispone:

*El recurso subjetivo contencioso electoral podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en esta ley, dentro de tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra. En los casos relacionados con conflictos al interior de las organizaciones políticas también se podrá recurrir por la falta de respuesta de los organismos directivos: Los órganos administrativos electorales, sin calificar el recurso, deberán remitir al Tribunal Contencioso Electoral el expediente íntegro y original, dentro del plazo máximo de dos días.*

13. Conforme la certificación emitida por la secretaria de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua; así como, de la documentación remitida a este Tribunal, la resolución materia del presente recurso, **fue notificada a la Alianza CLICC, Conexión Ciudadana, Lista 16-20-100, auspiciante de la candidatura del hoy recurrente, el 16 de noviembre de 2022**, por lo que, al 06 de diciembre de 2022, ha transcurrido en exceso el tiempo para la interposición del presente recurso subjetivo contencioso electoral.

14. La Constitución de la República del Ecuador dispone, dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde:

*“...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*

15. El numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que guarda concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 245.4 del Código de la Democracia, establece que será causal de inadmisión, entre otras, *“Por haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido”*.

En consecuencia, la interposición del recurso subjetivo contencioso electoral deviene en extemporáneo.

### III.- DECISIÓN

En virtud de lo manifestado, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **RESUELVE:**

**PRIMERO.- INADMITIR** a trámite el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor Darwin Xavier Freire Álvarez, candidato a la Alcaldía



Auto de Inadmisión  
Causa No. 475-2022-TCE

del cantón Pillaro por la **Alianza CLICC, Conexión Ciudadana, Lista 16-20-100**, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 245.4 del Código de la Democracia.

**SEGUNDO.- EJECUTORIADO** el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

**TERCERO:** Notifíquese con el contenido del presente auto:

**3.1.** Al recurrente, señor Darwin Xavier Freire Álvarez, y a su patrocinador, en:

- Al correo electrónico: [flashricaurte@yahoo.es](mailto:flashricaurte@yahoo.es)
- Y en casilla contencioso electoral No. 136.

**3.2.** A la Junta Provincial Electoral de Tungurahua en:

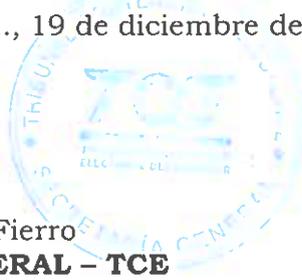
- Los correos electrónicos: [juanvasquez@cne.gob.ec](mailto:juanvasquez@cne.gob.ec),  
[jazminproano@cne.gob.ec](mailto:jazminproano@cne.gob.ec)  
[fernandabonilla@cne.gob.ec](mailto:fernandabonilla@cne.gob.ec)

**CUARTO: ACTÚE** el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contenciosos Electoral.

**QUINTO: PUBLÍQUESE** el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.)** Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**; Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**; Mgs. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**

Certifico, Quito, D.M., 19 de diciembre de 2022.



Mgs. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL – TCE**  
DT